

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 33 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ORDENES

La aplicación de la Real orden de 14 de Febrero de 1889, en cuanto se refiere á incompatibilidades, prohíbe el nombramiento de funcionarios judiciales ó fiscales comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 5.º y 6.º del art. 117 de la ley orgánica del Poder judicial y en el 29 de la adicional á la misma.

Pero si el fundamento en que se inspiró esta mayor extensión de las causas de incompatibilidad obedece á un criterio de imparcialidad y justicia, sus consecuencias no deben limitarse á los nombramientos que se hicieren posteriormente á la fecha de la citada Real orden, sino que el principio ha de alcanzar desde luego á todos los que ejerzan cargos en las provincias donde son incompatibles, supuesto que no admite excepciones una regla general de tal naturaleza y transcendencia.

Este, indudablemente, debió ser el propósito en que se inspiró la disposición mencionada, dado el sentido de amplitud de sus preceptos; y á fin de resolver las dudas que surgen de continuo, fijando con exactitud el alcance que ha de darse á los motivos de traslación por incompatibilidad;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la incompatibilidad dentro de la provincia, es extensiva á todos los funcionarios á quienes se refiere el Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

cualquiera que sea la fecha de su nombramiento.

2.º Que dichos funcionarios serán trasladados cuando recaiga en ellos cualquiera de las incompatibilidades establecidas por el núm. 2.º de la Real orden de 14 de Febrero de 1889.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 13 de Septiembre de 1890.—VILLAVEVERDE.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valencia, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que después de la provisión de otros Registros, sólo quedan para éste dos aspirantes que, hallándose comprendidos en el último párrafo del citado art. 5.º, reúnan todas las condiciones legales; por lo cual ese Centro directivo ha formado la correspondiente propuesta con dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo á D. José Vázquez Fabiá, que sirve el de Jarandilla, y figura en el primer lugar de la propuesta referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1890.—VILLAVEVERDE.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con suje-

ción á la dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Atienza, de cuarta clase, á D. José Afán de Rivera y Jiménez, que sirve el de Sedano, y resulta el más antiguo de los aspirantes, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1890.—VILLAVEVERDE.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo don Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á don Pedro Mallaina y Gómez, Registrador de la propiedad de Haro, quien exceda de la edad de sesenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1890.—VILLAVEVERDE.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valladolid á D. Blas Tello y Lobo, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en San Sebastián á doce de

Septiembre de mil ochocientos noventa.

—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Juan Manuel González, á D. Eusebio Martín Ruiz, Fiscal de la de Ronda.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde*.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ronda, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eusebio Martín, á D. Juan Manuel González y Blanca, Presidente de la de Albuñol, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde*.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno segundo á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por nombramiento para otro

cargo de D. Francisco de Sales Ascarza, á D. Manuel María Rives y Sabater, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Castellón y ocupa el núm. 81 en el escalafón de los de su clase, toda vez que no existen funcionarios con méritos debidamente calificados.

Dado en San Sebastián á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Raimundo Fernández Villaverde*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.969.

Núm. 2.225.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enriquez y Enriquez, apoderado de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 11 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Barbara Oeste*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado Majaralta y dehesa de Arias, lindando por todos vientos con dicha dehesa propiedad de D. Francisco Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata, sobre labores antiguas, de unos 400 metros de profundidad y uno de ancho. Desde dicho punto se medirán en dirección S. E. 100 metros y se colocará la primera estaca; de esta en dirección N. E. 300 metros y la segunda; de esta en dirección N. O. 200 metros y la tercera; de esta en dirección S. O. 600 metros y la cuarta; de esta en dirección S. E. 200 metros y la quinta; de esta en dirección N. E. 300 metros, llegando á la primera estaca, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Septiembre de 1890. —El Gobernador, *A. Castañón y Faés*.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.957.

Núm. 2.226.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Guillermo F. Poole, vecino de Córdoba, se ha pre-

sentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 6 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Carlos*, de mineral plomo, sita en el término de Santa Eufemia y sitio que llaman cerro de la Paloma; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo situado cerca del Pulido, sitio cerro de la Paloma, lindando al Levante con la carretera de Córdoba á Almadén; desde el punto de partida en dirección E. 45° N. se medirán 150 metros colocando la primera estaca; desde esta al N. 45° O. 200 metros la segunda; desde esta al O. 45° S. 300 metros la tercera; desde esta al E. 45° N. 300 metros la cuarta; desde esta al E. 45° N. 300 metros la quinta, y desde esta al N. 45° O. 200 metros, con lo cual queda cerrado el espacio solicitado.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Septiembre de 1890. —El Gobernador, *A. Castañón y Faés*.

Núm. 2.223.

Por D. Antonio Padillo se ha presentado en este Gobierno un escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina *Regla* núm. 2952, del término de Almodóvar, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de veinte y siete de Agosto último. Dicha renuncia le ha sido admitida por Decreto de esta fecha, declarándose nulo, fenecido y sin curso el referido expediente, y franco y registrable el terreno que la designación ocupaba.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 15 de Septiembre de 1890. —El Gobernador, *Castañón*.

Circular número 2.187

Habiendo desaparecido del cortijo de Cuarto de los Alamos, término de Córdoba, las caballerías que á continuación se expresan, de la propiedad de don Francisco Requena Garrido, vecino de Montemayor, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías y caso de ser habidas, las pondrán á disposición del Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 11 de Septiembre de 1890. —El Gobernador, *Castañón*.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño oscuro, de diez años, castrado, rayano y sin hierro, con las rodillas regordecidas.

Una mula entrepelada, de cuatro

años, rayana, sin hierro, con el labio inferior mas grueso que de ordinario y el extremo del rabo cortado desde pequeño, y sin cerdas.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2.227.

En vista de que se han celebrado cuatro subastas para la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el año económico corriente, declarándose desiertas por falta de licitadores, la Comisión provincial, en sesión de 9 del corriente, con arreglo á la autorización expresa en el núm. 5.º art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, acordó que por término de ocho días, contando inclusive el en que aparezca inserta la presente circular, se oigan proposiciones para dicho servicio, dentro del tipo de 3000 pesetas y las demás condiciones que han servido de base para las subastas anteriores, insertas en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Junio último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el mencionado concurso.

Córdoba 15 de Septiembre de 1890. —El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Construcciones civiles

Núm. 2.230.

Acordado por la Comisión provincial en sesión del día 4 del corriente, la enagenación de los efectos inútiles que existen en la atarazana de la Excm. Diputación y no han sido enagenados en el remate anteriormente celebrado, se convoca á pública licitación con tal objeto, cuyo acto tendrá lugar á los diez días siguientes al en que aparezca inclusive el presente anuncio, á las doce de la mañana, y si resultase ser día feriado se verificará al siguiente inmediato, en el despacho oficial del Sr. Vicepresidente de la Comisión, calle Carreteras núm. 7, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia ó un Vocal de referida Corporación, en quien se sirva delegar, y otro Sr. Diputado en representación de la Excm. Diputación.

El expediente, nota de precios y pliego de condiciones que han de servir de base para dicho acto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se harán por pujas á la llana, y los licitadores han de presentar previamente las cédulas personales y carta de pago, por la que acrediten haber constituido en la Depositaria de fondos provinciales, un depósito provisional equivalente al 5 por 100 del importe de los artículos ó efectos que desean subastarse.

El depósito quedará retenido á los rematantes hasta tanto que quede aprobada la subasta y hecha la adjudicación definitiva de los efectos rematados.

Córdoba 13 de Septiembre de 1890.

—El Vicepresidente, El Conde de Hust.

Núm. 2.231.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 26 de Agosto último, para la contratación de las obras necesarias en el departamento de dementes, anejo al hospital de Agudos, por acuerdo de la Comisión provincial de 9 del corriente se procede á una segunda licitación que tendrá efecto á los diez días siguientes del que aparezca inserto el presente anuncio, á las doce de la mañana, y si resultase ser día feriado, al siguiente inmediato, bajo las mismas bases, tipos, requisitos y condiciones que la celebrada anteriormente.

Córdoba 12 de Septiembre de 1890. —El Vicepresidente, El Conde de Hust.

Comisión provincial de Córdoba

Beneficencia.—Anuncio

Núm. 2.234.

Por acuerdo de la Comisión provincial, se saca á pública subasta el arrendamiento de la haza nombrada de "La Capilla," al pago de la Fuensanta, de este término municipal, perteneciente la mitad de la misma al caudal de la Beneficencia provincial y la otra mitad al Excelentísimo señor Duque de Hornachuelos.

El contrato se hace por término de seis años, á contar desde el día 1.º de Diciembre próximo venidero, en renta anual de 125 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en el negociado respectivo de las Excm. Diputación.

El acto se verificará en el despacho de esta Vicepresidencia, ante el señor Gobernador civil de la provincia ó persona á quien dicha autoridad designe, á los treinta días contados desde la fecha inclusive en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, también de esta provincia, y si resultare ser día feriado, se celebrará el siguiente inmediato, á las doce de su mañana, haciéndose las proposiciones por medio de pujas á la llana.

Para tomar parte en la licitación es necesario presentar la cédula personal y carta de pago de haber constituido en la Caja provincial, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos, importe del cinco por ciento del valor de las seis anualidades de rentas, cuya suma deberá elevarse, como depósito definitivo, hasta el diez por ciento del mismo, por la persona en cuyo favor sea rematada la finca, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Córdoba 11 de Septiembre de 1890. —El Vicepresidente, El Conde de Hust.

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba.

Sesión del 16 de Septiembre de 1890

(continuación de la empezada en el día de ayer)

En la ciudad de Córdoba, á 16 de Septiembre de 1890, y siendo las ocho de la mañana, se reunieron para continuar la sesión suspendida á las nueve de la noche del día de ayer bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Matilla Barrajón, como Presidente de la Diputación provincial y de esta Junta, los vocales natos de la del Censo electoral de esta provincia, D. Vicente de Hombre y Sauquet, D. Jaime Aparicio Marín, D. Juan Velasco Bergel, D. José Sánchez Guerra, D. Tomás Rivera Infante, Excmo. Sr. D. Juan Rodríguez Sánchez, y los suplentes D. Fernando La-Calle y Cantero, don Antonio Quintana y Alcalá, don Rafael Barroso y Lora, D. Rafael Padilla y Parejo, y el Excelentísimo Sr. Marqués de las Escalonias, conmigo el Secretario, y contados los Sres. presentes y hallándose en suficiente número, pues excedían del mínimum sin llegar al máximun de los determinados por la ley, se abrió por la presidencia la continuación de la sesión suspendida en el día precedente.

Acto seguido se dió conocimiento á la Junta, y esta quedó enterada, de que por Real orden de 11 del actual, comunicada por el señor Gobernador en 13 del mismo, y por la cual, accediendo á lo solicitado por la misma se la autori-

za para contratar sin las formalidades de subasta el servicio de impresión del encasillado del libro del Censo electoral y las listas correspondientes.

Y puesto á seguida en conocimiento de la Junta por el Sr. Presidente, que no se había recibido aún la documentación de la ciudad de Priego, no obstante el gran exceso con que ha transcurrido el plazo en que debió verificarse, ni tampoco se ha presentado á dar razón de su cometido el Comisionado especial expedido en 11 del corriente para recoger dichos documentos, el cual ha debido regresar á lo más en la noche del 14, víspera de la reunión de la Junta provincial, ésta acordó por unanimidad á propuesta de la Presidencia que en el mismo día de hoy salga otro nuevo Comisionado á costa del Alcalde y Secretario, causantes de la omisión para la ciudad de Priego y recoja inmediatamente la documentación de referencia ó la parte de ella que se le entregare de aquella Junta municipal, haciendo que, con arreglo á lo prevenido en el párrafo 4.º art. 20 de la Ley, le acompañe Notario público ó tres electores vecinos del pueblo, para que se haga constar lo que recibiere ó negativamente, en su caso, con todas las demás circunstancias que conduzcan á esclarecer lo que hubiere ocurrido, y regrese inmediatamente con el acta y documentos de referencia. Así mismo acordó la Junta quede retirado el primer comisionado expedido con fecha 11 del corriente, D. Mariano Cañasveras, y se presente á la

Presidencia á dar razón de sus gestiones y falta de presentación el 14 del actual, como se le previno; y como corrección disciplinaria y sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que procediese, acordó así mismo, por unanimidad, conforme á lo prevenido en el núm. 5 art. 99 y párrafo 2.º del 107 y 7.º de la circular de la Junta central de 4 del corriente mes, imponer 125 pesetas de multa, que habrán de satisfacer por mitad el Presidente y Secretario de la Junta municipal de Priego en el papel correspondiente, dándose cuenta de todo á la Superioridad.

Por último, usaron de la palabra los Sres. Barroso y La-Calle, exponiendo su opinión de que debía darse por terminada la sesión en este mismo acto, sin acordar nuevas prórrogas que no estaban justificadas, toda vez que no solo había resuelto ya la Junta todo aquello de que se le ha dado cuenta, sino que está palpablemente demostrado que no tiene asuntos de qué ocuparse, por no existir más documentación ni listas ni reclamaciones que examinar, ni haber en su concepto precepto que obligue á esperar forzosa é indefinidamente á las Juntas municipales que por cualquier causa no hubieran cumplido con su deber, enviando la documentación en el plazo legal.

Por la Presidencia se hizo observar que, aunque eran razonables tales consideraciones, podía llegar el caso de que, dado el rigorismo del párrafo 5.º del art. 20 de la Ley, al recibirse los docu-

mentos de Priego, no estuviese reunida la Junta provincial para aprobarlas ó resolver la reclamación, ni hubiese posibilidad legal de convocarla de nuevo y entretanto pudieran resultar perjudicados los derechos de los electores de ese distrito municipal; pero insistiendo los mismos Sres. Barroso y La-Calle en su opinión de que debía darse la sesión por definitivamente terminada al espirar las diez horas de hoy que es su duración legal, dando cuenta á la Superioridad de todo lo ocurrido, y estar á lo que ordenare para ver y fallar el expediente electoral de Priego en la forma y ocasión que por la Junta central se resolviera, y se acordó así por unanimidad, levantándose la sesión por el Sr. Presidente á las ocho de la noche, después de extendida, leída y aprobada la presente acta que firman todos los señores concurrentes, conmigo el Secretario de que certifico.—Manuel Matilla.—Vicente de Hombre.—Jaime Aparicio.—Juan Velasco.—José Sánchez Guerra.—Tomás Rivera Infante.—Juan Rodríguez Sánchez.—Fernando La-Calle.—Antonio Quintana y Alcalá.—Rafael Barroso.—Rafael Padilla y Parejo.—El Marqués de las Escalonias.—Angel María Castiñeira, Secretario.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba

Núm. 2.207.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 30 de Agosto de 1890, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Antonio Castañón y Faés.

Aprobar el acta de la sesión anterior. Quedar enterada de haberse pedido á las Juntas de instrucción pública de Albacete, Cuenca y Barcelona certificado de los antecedentes del Maestro de la escuela de párvulos de Doña Mencía.

De que se mandó original al Rectorado el oficio de D. Pedro R. Orti, manifestando prefiere la escuela superior de Lebrija, sin perder el derecho á la elemental de Arcos de la Frontera, para la que también ha sido propuesto, hasta que obtenga el nombramiento de la primera.

De que se cursó favorablemente informada la instancia de la Maestra de la segunda escuela de niñas de Lucena, en solicitud de que se le conceda el aumento de sueldo que le corresponde con arreglo al último censo de población.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la caja especial de primera enseñanza el día 25 del mes actual, resultó existente la cantidad de 800 pesetas, por el ejercicio corriente de 1890-91, y 11.781'48, por el anterior de 1889-90.

De que se pasó al Sr. Gobernador una nueva relación de los descubiertos que resultan por obligaciones de primera enseñanza en el pasado año económico de 1889-90, á fin de que adopte las medidas consiguientes para su inmediato pago.

De que, expedido por el Centro Escolar nuevo título administrativo al Maestro de la escuela incompleta de Fuencubierta, con la dotación anual de 457 pesetas, se participó al Alcalde de La Carlota y al interesado.

De que, con remisión de los correspondientes títulos administrativos, comunicó el Rectorado los nombramientos por oposición de Maestros para la escuela elemental de niños de Santaella, y segunda de El Carpio, y el de Auxiliar de una de las de esta capital, acordando reclamar del Alcalde del primer pueblo el certificado de posesión del dicho Maestro, por tener conocimiento de haberse aquella efectuado.

Tener en cuenta para los efectos que proceden una comunicación del Alcalde de Pozoblanco, participando que los alquileres de las casas de los Maestros de aquella villa continuarán pagándose directamente por el Ayuntamiento, durante el año económico actual.

Reclamar de nuevo del Alcalde de La Rambla el estado de consignaciones de primera enseñanza para el corriente ejercicio, que aún no se ha recibido, y devolver el de Aguilar, para que expresen en él su conformidad los Maestros y Maestras que no lo hicieron.

Pasar á informe del Sr. Delegado de Hacienda una instancia de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de Puente Génil, en queja de haberse ordenado por aquellas oficinas se am-

plien los embargos al Ayuntamiento, á los recargos municipales por territorial é industrial del primer trimestre y sucesivos del actual ejercicio, para pago de los descubiertos que tiene con el Tesoro, con cuyo procedimiento consideraran lastimados sus intereses.

Dar por vistos por haberse adoptado acuerdos, una reclamación de pagos del Maestro de la primera escuela de niños de Fuente Obejuna, y un oficio del Rectorado en el que, y en vista de no haber aceptado el nombramiento, la Auxiliar interina de la escuela de niñas de Doña Mencía, dispone que se proceda á cubrir la vacante en la forma legal que corresponde.

Reclamar del Alcalde de Hinojosa del Duque, el certificado de cese del Auxiliar de la primera escuela de niños D. Antonio Gaspar Minayo, y mandar al Sr. Gobernador de Badajoz el que, del mismo individuo, remite el Alcalde de Cañete de las Torres.

Pedir de nuevo los estados de escuelas privadas, que aún faltan.

Interesar del Sr. Gobernador disponga que el Arquitecto provincial reconozca el local en que el Ayuntamiento de Baena ha dispuesto que habite la Maestra de la segunda escuela de niñas, é informe respecto á sus condiciones para el objeto á que se destina.

Consultar á la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, si el Maestro de la primera escuela del Patronato de Nuestra Señora de los Desamparados de Lucena, tiene derecho á ser comprendido en la ley de 16 de Julio de 1887.

Consultar asimismo al Rectorado si los Auxiliares de la segunda escuela de niños y segunda de niñas de Lucena, están dispensados de presentarse á practicar ejercicios de mejora de dotación, para que se les expidan nuevos títulos administrativos con el sueldo legal de 825 pesetas que les corresponde con arreglo al último Censo de población, conforme á lo resuelto en orden de 7 de Agosto de 1882.

Mandar á expresado Centro la copia autorizada que interesa del título administrativo de Maestro de una escuela de adultos de esta capital, que se expidió á D. Enrique Jiménez en 1.º de Septiembre de 1884, con el haber de 2.000 pesetas.

Decir al mismo que hasta el día de la fecha no hay conocimiento oficial de que en el presente mes haya quedado vacante en la provincia ninguna escuela ni plaza de auxiliar.

Dar conocimiento al Maestro de la escuela superior de Cabra de la resolución del Rectorado, dejando sin curso la instancia que dirigió al Excmo. señor Ministro de Fomento, en solicitud de derechos, por ser manifestamente contraria á las disposiciones vigentes.

Aprobar la cuenta de material de la segunda escuela de niñas de Villaviciosa, del pasado año económico de 1889 á 90, previniendo á la Maestra cumpla la prescripción que se le hace.

Pasar al Habilitado y al Cajero de los fondos de primera enseñanza, la relación autorizada de las cantidades que han de satisfacerse en el presente año económico de 1890 á 91 á cada uno

de los Maestros, Maestras y Auxiliares de las escuelas públicas de esta provincia.

Dar cumplimiento á un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Priego, autorizando á D. Enrique Villegas para que perciba el importe de las cantidades procedentes de la retención de sueldo que sufre el Maestro de la escuela de párvulos de dicha ciudad.

Aprobar la cuenta general documentada del período ordinario de 1889 á 90, formada por el Cajero de los fondos de primera enseñanza, y asimismo las de varios pueblos, que presenta el Habilitado con oficio fecha 24 de Enero último.

Interesar del Sr. Gobernador que á virtud de las Reales órdenes que se le citan, y cual sucede en otras provincias, procure dar otra forma al pago de las atenciones de la Secretaría de esta Corporación y Caja de los fondos de primera enseñanza.

Ocupándose á seguida la Junta en el examen y revisión de los expedientes del concurso único, cuyo plazo terminó el día 27 del mes actual, desestimó los de dos aspirantes que no estando en el ejercicio de la enseñanza pública, dejan de presentar los certificados de buena conducta en la forma que determina el art. 13 del Reglamento, y el de otra que solicita una plaza de Auxiliar sin tener título de Maestra, acordando reunirse en los inmediatos días laborables para formular las oportunas propuestas para las vacantes anunciadas y la clasificación de aspirantes.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Propuesta unipersonal para la provisión por concurso único de la escuela incompleta de niños de Sileras, dotada con 456'25 pesetas, anunciada en edicto del Rectorado de Sevilla de 16 de Julio de 1890, reproducido en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 28 del mismo y relación de todos los aspirantes, por el orden de mérito con que los ha considerado esta Junta en sesión del día 1.º de Septiembre de 1890.

(Se concluirá).

AYUNTAMIENTOS

Dos Torres

Núm. 2.222.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el pasado mes de Agosto, y el cual se forma en cumplimiento de la vigente ley.

Sesión ordinaria del día 3 de Agosto de 1890

Presidente, el Sr. Alcalde D. Agustín Fombellida Fuentes

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta de la anterior, y el extracto de los acuerdos del mes de Julio próximo pasado.

Quedar enterada la corporación de que por el agente en la capital ha sido

satisfecho el cuarto trimestre de las obligaciones de primera enseñanza.

Sesión ordinaria del día 10 de Agosto de 1890

Presidencia del mismo Sr. Fombellida

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acuerda pagar un cargo de 32 pesetas 70 céntimos del Jefe de la caja de recluta de Córdoba, por lo suministrado al soldado inútil Sandalio Vioque Tribaldos: con lo cual concluyó la sesión.

Sesión del día 17 de id.

En esta sesión no hubo número suficiente de señores Concejales, por lo que no hubo sesión ordinaria en este día.

Sesión extraordinaria del día 18 de Agosto de 1890

Presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Fombellida Fuentes

Previa convocatoria con expresión de causa, leída y aprobada que fué la última sesión, se dió cuenta del nombramiento de Sr. D. José Gil de Arana para Delegado de este pueblo, con objeto de inspeccionar la Administración municipal, expedido por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 16 del actual, y se acuerda: que por el Sr. Alcalde y Secretario, se facilite á aquél cuantos antecedentes reclame para el buen desempeño de su cometido. Con lo que terminó esta sesión.

Sesión ordinaria del día 24 de id.

Por falta de número de señores Concejales no pudo tener efecto la sesión ordinaria de este día.

Sesión extraordinaria del 24 de Agosto de 1890, á las nueve de la noche

Previa invitación del Sr. Delegado del Gobierno civil de la provincia, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Agustín Fombellida, se abrió la sesión, para dar cuenta de la memoria que exhibe el expresado Sr. Delegado, de la que se enteraron los concurrentes y manifiestan estar dispuestos á contestar satisfactoriamente con más tiempo, puesto que la precipitación con que dicho Sr. Delegado dice tener que retirarse á la capital impide hacerlo, visto que habrá que compulsar muchos antecedentes para ello.

Por lo que se dió fin á la sesión.

Sesión ordinaria del 31 de Agosto de 1890

Presidencia del señor don Agustín Fombellida

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta de un viaje á Córdoba llamado por la superior autoridad para asuntos de Administración, en que había sido acompañado por el oficial primero de Secretaría; y presenta cuenta de gastos de viaje, importante 135 pesetas, la Corporación acuerda sean satisfechas con

cargo al capítulo once artículo primero del presupuesto municipal de gastos.

Siendo la última sesión del actual mes se procedió á la inversión y distribución de fondos para el próximo Septiembre, conforme con lo que la ley dispone.

Con lo que, no habiendo otros asuntos, terminó la sesión.

El extracto que precede ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 7 del actual; y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ex-tiendo la presente que visa el Sr. Alcalde, en Dos Torres á 13 de Septiembre de 1890.—V.º B.º El Alcalde, Agustín Fombellida.—El Secretario, Antonio Montero Muñoz.

Córdoba

Núm. 2.232.

Encontrada sin dueño conocido una res cabria en las afueras de esta población, y constituida en depósito, se anuncia al público, para que la persona á quien corresponda pueda presentar la reclamación oportuna.

Córdoba 16 de Septiembre de 1890.
—Pedro Rey.

Núm. 2.235.

Encontrada sin dueño conocido una res vacuna en terrenos del cortijo nombrado Jardón de este término, y constituido en depósito, se anuncia al público para que la persona á quien pertenece, pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 13 de Septiembre de 1890.
—Pedro Rey.

Núm. 2.236.

Encontrado sin dueño conocido un cerdo en las inmediaciones de esta capital y constituido en depósito, se anuncia al público, para que la persona á quien pertenezca, pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 15 de Septiembre de 1890.
—Pedro Rey.

Comisaría de Guerra de Córdoba

ANUNCIO

Núm. 2.233.

Debiendo procederse á la adquisición de un mulo que reúna las condiciones de tener de cinco á siete años de edad, siete dedos sobre las siete

cuartas de alzada y en completo estado de sanidad, con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, por el presente se invita á cuantos posean mulos de las condiciones marcadas y quieran cederlos, los presenten en el local que ocupa la Comisaría de Guerra, sita en la calle de las Pavas núm. 8, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, desde el veinte del actual hasta el diez de Octubre próximo. Si entre los que se presenten hubiera alguno que reuniendo las demás condiciones no tuviera la alzada marcada, podrá dispensarse tal requisito, siempre que esta no sea menor de cuatro dedos sobre la marca.

Córdoba 16 de Septiembre de 1890.
—El Comisario de Guerra, José Villarias.

Provincia de Córdoba.

Núm. 2.224.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Acelta.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.	Kilogramo.
Córdoba..	18,24	12,29	"	18,45	0,52	0,57	1,03	0,76	1,12	1,20	1,52	2,00	"	0,04
Aguilar..	20,02	10,04	"	"	0,62	0,30	0,68	0,52	1,10	1,10	1,30	2,00	0,06	0,05
Baena..	19,36	12,40	"	"	0,80	0,50	0,62	0,43	1,05	0,80	1,04	2,00	0,03	0,03
Bujalance..	17,11	11,26	"	"	0,23	"	0,75	"	"	1,04	1,08	1,75	0,05	0,05
Cabra..	19,37	13,51	"	"	0,45	"	0,75	0,24	0,62	1,00	1,20	1,75	0,06	0,03
Castro..	16,67	11,26	"	"	0,21	"	0,79	0,37	0,77	0,96	"	2,00	"	0,02
Fuente Obejuna..	19,50	12,00	"	"	0,60	0,80	0,65	0,60	0,80	"	"	2,00	0,02	0,02
Hinojosa..	13,00	5,50	"	"	0,37	"	0,87	0,36	2,60	0,79	"	2,20	0,05	0,05
Lacena..	18,18	12,27	"	14,54	0,30	0,60	0,61	0,20	0,54	1,92	1,32	2,00	0,03	0,03
Montilla..	17,10	10,80	"	"	0,37	0,54	0,77	0,21	0,70	0,74	1,05	2,00	0,02	0,02
Montoro..	18,45	13,95	"	"	0,35	0,57	0,78	0,89	1,08	1,04	1,26	2,00	0,02	0,02
Posadas..	16,22	10,57	"	16,22	0,30	0,41	0,76	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco..	14,66	8,15	"	"	0,39	"	0,82	0,35	1,50	1,10	"	2,02	0,07	0,04
Priego..	16,65	12,15	"	"	0,22	0,55	0,75	0,19	0,68	0,72	1,20	1,20	0,04	"
La Rambla..	16,21	10,81	"	"	0,30	0,54	0,80	0,39	0,88	0,90	1,10	1,50	0,02	"
Rute..	21,17	12,16	"	"	0,27	0,61	0,56	"	0,78	"	"	1,90	0,12	0,08
TOTALES..	281,91	179,12	"	49,21	6,30	5,99	11,99	5,82	15,15	13,31	12,07	30,49	0,61	0,50
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA . .	17,62	11,20	"	16,40	0,39	0,54	0,75	0,42	1,01	1,02	1,20	1,91	0,04	0,04

TRIGO: Precio máximo, en Rute, 11,74 pesetas fanega y 21,17 hectólitro.—Idem mínimo, en Hinojosa, 7,21 pesetas fanega y 13,00 hectólitro.
CEBADA: Precio máximo, en Montoro, 7,74 pesetas fanega y 13,95 hectólitro.—Idem mínimo, en Hinojosa, 3,05 pesetas fanega y 5,50 hectólitro.
Córdoba 12 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Gobernador, Antonio Castañón.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Porpeta.